



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RPG-311-16

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIÉS. LA UNA Y DIEZ MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS, RESULTA:

En fecha **dos de diciembre de dos mil quince** este Órgano Superior de Control emitió los Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil Número Sesenta (60), Sesenta y Uno (61), Sesenta y Dos (62), Sesenta y Tres (63), Sesenta y Cuatro (64) y Sesenta y Cinco (65) **RIA-CGR-1363-15** originados del Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de abril del año dos mil quince con referencia **ARP-07-137-15**, emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, (RACCN) con sede en la ciudad de Puerto Cabezas, relacionado a revisión practicada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO CABEZAS, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**. Que los referidos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil Número Sesenta (60), Sesenta y Uno (61), Sesenta y Dos (62), Sesenta y Tres (63), Sesenta y Cuatro (64) y Sesenta y Cinco (65)-RIA-CGR-1363-15, fueron emitidos por los conceptos y cantidades siguientes: **1)** Pliego de Glosas Número Sesenta (60), a cargo del señor **Guillermo Ernesto Espinoza Duarte**, Ex Alcalde Municipal, por la suma de **Veintiún Mil Córdoba Netos (C\$21,000.00)** en concepto de asignación de fondos a su favor para gastos de representación y compra de combustible que no existían los documentos soportes que evidencien su rendición de cuenta parcial o total; **2)** Pliego de Glosas Número Sesenta y Uno (61), a cargo de la señora **Jessica Esmirna Lleseth Moreno**, Ex Secretaria del Ex Alcalde Municipal, por la suma de **Cincuenta y Siete Mil Córdoba Neto (C\$57,000.00)** al haber firmado comprobante de pago y endosado los cheques No. 31847, 32280 y 32493; **3)** Pliego de Glosas Número Sesenta y Dos (62), a cargo de la señora **Yaqueline Canizales Lewis**, Asistente del Consejo Municipal, por la suma de **Veinticinco Mil Córdoba Neto (C\$25,000.00)**, al haber firmado el recibido de comprobantes de pago y endosado los cheques No. 31821, 31822 y 31823 los cuales no contenían la documentación que justifiquen los gastos efectuados con dichos desembolsos; **4)** Pliego de Glosas Número Sesenta y Tres (63), a cargo del señor **Walter Isaías Pérez**, Ex Técnico de Recursos Humanos, por la suma de **Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Córdoba Netos (C\$36,434,00)** al haber firmado comprobantes de pago y endosado los cheques No. 32091, los cuales todas las erogaciones al momento de finalizar la auditoría carecían de los documentos soportes que justifiquen los gastos efectuados con dichos desembolsos; **5)** Pliego de Glosas Número Sesenta y Cuatro (64), a cargo del señor **Guillermo Ernesto Espinoza Duarte**, Ex Alcalde, por la suma de **Veintiún Mil Trescientos Setenta Córdoba Netos (C\$21,370.00)**, en concepto de reembolso de combustible y viáticos, los cuales no contenían la documentación soporte de los reembolsos recibidos que justifiquen dichos gastos; y, **6)** Pliego de Glosas Número Sesenta y Cinco (65), a cargo de la señora **Jessica Esmirna Lleseth Moreno**, Ex Secretaria del Ex Alcalde Municipal, por la suma de **Nueve Mil Doscientos Córdoba Netos (C\$9,200.00)** en concepto de reembolso de combustible mediante los cheques Nos. 0032592, 0032743 de los cuales todas las erogaciones no contenían la documentación soporte que justifiquen dichos gastos. Que los referidos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil Nos. Sesenta (60), Sesenta y Uno (61), Sesenta y Dos (62), Sesenta y Tres (63), Sesenta y Cuatro (64) y Sesenta y Cinco (65)-RIA-CGR-1363-15,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RPG-311-16

fueron debidamente notificados a los señores **Guillermo Ernesto Espinoza Duarte, Jessica Esmirna Lleseth Moreno, Yaqueline Canizales Lewis y Walter Isaías Pérez** en la Ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) en fecha nueve de febrero del dos mil dieciséis lo que consta en el respectivo expediente administrativo. Que como parte de las garantías del debido proceso y a efectos que los señores **Guillermo Ernesto Espinoza Duarte, Jessica Esmirna Lleseth Moreno, Yaqueline Canizales Lewis y Walter Isaías Pérez**, de cargos ya señalados presentaran su contestación a los respectivos pliegos de glosas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se les concedió el plazo perentorio de Treinta (30) días, más Cuarenta y ocho (48) días por el término de la distancia, según lo dispone el artículo 29, del Código de Procedimiento Civil. En dichas notificaciones se les indicó que los Pliegos de Glosas Números (61), (62) (63) (64) y (65) por sus características podría devenir en Responsabilidad Civil y originar un crédito exigible a sus respectivos cargo y a favor de dicha Municipalidad. Asimismo se les advirtió que vencido dicho plazo, con sus respuestas o sin ellas, se emitiría la correspondiente Resolución de Responsabilidad Civil, que corresponda la que según lo dispuesto en el artículo 87 de nuestra Ley Orgánica, constituiría suficiente título ejecutivo y llevaría aparejada ejecución del crédito conforme lo dispuesto en el artículo 1690 del Código de Procedimiento Civil, el que sería exigible a partir de la fecha de la resolución que confirmara la glosas si no las desvanecieren, venciéndoseles dicho término para hacer uso de sus derechos el día veintiocho de marzo del dos mil dieciséis. Que mediante comunicación con referencia CGR-DGJ-LARJ-0351-03-2016, DTJG-019-03-2016 de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis se solicitó a la Dirección General de Auditoría nos indicara si los nominados servidores y ex servidores públicos presentaron contestación, solicitud que fue atendida en fecha siete de abril del año dos mil dieciséis, de referencia CGR-DGA-VZAR-262-4-2016. Por lo que no habiendo nulidades accidentales y sustanciales ni trámites que llenar conforme a derecho, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

Que en el referido término concedido para la contestación de Pliegos de Glosas, Número Sesenta (60), Sesenta y Uno (61), Sesenta y Dos (62), Sesenta y Tres (63), Sesenta y Cuatro (64) y Sesenta y Cinco (65) RIA-CGR-1363-15, los señores Guillermo Ernesto Espinoza Duarte, Ex Alcalde; Jessica Esmirna Lleseth Moreno, Ex Secretaria del Alcalde; Yaqueline Canizales Lewis, Asistente del Consejo Municipal y Walter Isaías Pérez, Ex Técnico de Recursos Humanos todos servidores y ex servidores públicos de la referida Alcaldía, no hicieron uso de sus derechos de contestación de pliegos de glosas al no presentar documentación alguna de manera personal, ni por medio de apoderado para que operara el desvanecimiento total o parcial del reparo económico imputados a sus respectivos cargos en los citados pliegos de glosas, lo que se comprueba con memorándum de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, de referencia CGR-DGA-VZAR-262-4-2016, suscrito por la Licenciada Vilma Zenayda Andrade Ríos, Directora General de Auditoría, en contestación a la solicitud de información de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis de la Dirección General Jurídica con referencia CGR-DGJ-LARJ-351-03-2016 DTJG-IUB-019-03-2016, contenida en el respectivo expediente administrativo, en el que expresa que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RPG-311-16

Dirección General de Auditoría no recibió escritos de contestación o alguna otra documentación que desvanezcan total o parcialmente los relacionados Pliego de Glosas, así como, también de la revisión practicada en los libros de registro de documentos que lleva la Dirección General Jurídica. Por lo anterior, debemos traer a cuenta lo dispuesto en nuestro Código de Procedimiento Civil, Pr, el que en su arto. 1041 categóricamente expresa: “la contestación es la respuesta que da el demandado a la acción del actor, confesando o contradiciendo esta y sus fundamentos”. Por su parte y en sentido contrario, el arto. 1051, del mismo cuerpo legal, nos instruye sobre las consecuencias de la falta de contestación o contradicción de los cargos imputados en este caso por el Estado o Municipio a una persona, luego que ésta ha tenido conocimiento oportuno de tales cargos, lo que se considera como una aceptación tácita de los mismos y por ende, “se tendrán como aceptados a favor del demandante”, o sea, a favor de la Alcaldía Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN). Tan es así que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia ha dicho en innumerables ocasiones en relación a los Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil, que cuando el afectado no presenta contestación alguna de las Glosas notificadas se deduce la aceptación tácita de las mismas (Sent. 88 año 2005). En este caso la no contestación por parte de los señores Guillermo Ernesto Espinoza Duarte, Jessica Esmirna Lleseth Moreno, Yaqueline Canizales Lewis, Walter Isaías Pérez, de cargos ya expresados también supone la aceptación tácita de dichos Pliego de Glosas y por consiguiente la responsabilidad civil que mediante este proceso administrativo se debe establecer a sus respectivos cargos por el perjuicio económico causado de forma individual a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO CABEZAS, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE, (RACCN) por los montos señalados en los pliegos del Glosas Nos. 60, 61, 62, 63, 64 y 65, las que una vez firme se extenderá la correspondiente CERTIFICACION, que por reunir los requisitos necesarios de ley establecidos por el arto. 1690 Pr., constituye título ejecutivo que trae aparejada ejecución para proceder por la vía judicial al cobro de los montos adeudados a favor de dicha Municipalidad.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los Artos. 9, numeral 14), 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y arto. 1690 del Código de Procedimiento Civil de Nicaragua, los suscritos Miembros del Consejo Superior en sede administrativa, que en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Ha lugar a establecer como en efecto se establece **Responsabilidad Civil** a cargo del señor **Guillermo Ernesto Espinoza Duarte**, Ex Alcalde Municipal de Puerto Cabeza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, (RACCN), por ser el responsable de causar perjuicio económico a dicha Municipalidad, hasta por las cantidades de **Veintiún Mil Córdobas Neto (C\$21,000.00)**, y **Veintiún Mil Trescientos Setenta Córdobas Neto (C\$21,370.00)**, señalados en los procesos de emisión de pliegos de los pliegos de glosas Números Sesenta (60) y Sesenta y Cuatro (64), RIA-CGR-1363-15. Que dicho perjuicio económico



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RPG-311-16

constituye una cantidad líquida y exigible su recuperación a partir de la fecha de la presente resolución.

SEGUNDO: Ha lugar a establecer como en efecto se establece **Responsabilidad Civil** a cargo de la señora **Jessica Esmirna Lleseth Moreno**, Ex Secretaria del Ex Alcalde Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, (RACCN), por ser la responsable de causar perjuicio económico a dicha Municipalidad hasta por las cantidades de **Cincuenta y Siete Mil Córdobas (C\$57,000.00)**, y **Nueve Mil Doscientos Córdobas Netos (C\$9,200.00)**, señalados en los procesos de emisión de pliegos de glosas Número Sesenta y Uno (61) Sesenta y Cinco (65) RIA-CGR-1363-15. Que dicho perjuicio económico constituye una cantidad líquida y exigible su recuperación a partir de la fecha de la presente resolución.

TERCERO: Ha lugar a establecer como en efecto se establece **Responsabilidad Civil** a cargo de la señora **Yaqueline Canizales Lewis**, Asistente del Consejo Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, (RACCN), por ser la responsable de causar perjuicio económico a dicha Municipalidad, hasta por la cantidad de **Veinticinco Mil Córdobas (C\$25,000.00)**, señalado en el proceso de emisión de pliego de glosas Número Sesenta y Dos (62), RIA-CGR-1363-15. Que dicho perjuicio económico constituye una cantidad líquida y exigible su recuperación a partir de la fecha de la presente resolución.

CUARTO: Ha lugar a establecer como en efecto se establece **Responsabilidad Civil** a cargo del señor **Walter Isaías Pérez**, Ex Técnico de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, (RACCN) por ser el responsable de causar perjuicios económico a dicha Municipalidad, hasta por la cantidad de **Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Córdobas Netos (C\$36,434.00)**, señalado en el proceso de emisión de pliego de glosas Número Sesenta y Tres (63), RIA-CGR-1363-15. Que dicho perjuicio económico constituye una cantidad líquida y exigible su recuperación a partir de la fecha de la presente resolución.

QUINTO: Se dejan a salvo los derechos de los servidores y/o ex servidores públicos aquí nombrados para que hagan uso del Recurso de Revisión conforme las causales establecidas en el Arto. 89 y en el término de ley señalado en el artículo 90 de la Ley No.681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema del Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, si así lo estiman conveniente.

SEXTO: Una vez firme la presente Resolución Administrativa por Responsabilidad Civil, envíese **Certificación** al Consejo Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), por conducto de su Secretario para que procedan mediante la vía ejecutiva a la efectiva recuperación de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RPG-311-16

montos ya señalado. Asimismo, para su conocimiento envíese copia de la presente resolución al Doctor **HERNÁN ESTRADA SANTAMARÍA**, Procurador General de la República, todo de conformidad con el arto. 87, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Ley No. 681.

La presente Resolución Administrativa está escrita en cinco folios papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y ocho (978) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

JRRR/AJTV/IUB/LV/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente